



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reivindicado el 13 de Octubre de 1980

RUC: 20184482208
ORDENANZA MUNICIPAL N° 0337-MDI

Islay, 13 de agosto del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 00127-2021-GAT/MDI de la Gerencia de Administración Tributaria, quien propone se vuelva otorgar a los contribuyentes del distrito, beneficios por deudas tributarias y no tributarias para el segundo semestre 2021, condonándose los intereses moratorios por los reajustes de Ley y otros encargos originados por la falta de pago del tributo en su oportunidad, beneficio que se proyecta deberá tener una vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de diciembre del 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil; la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° del Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, como contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 14 del T.U.O. de la Ley de Tributación municipal prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las

Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, asimismo, el artículo 41 del TUO del Código tributario aprobado por D.S. N° 133-2013 y sus modificatorias prescribe que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el 19 de febrero, se prorroga la Emergencia Sanitaria desde el 07 de marzo del 2021 y por un plazo de ciento ochenta días (180) calendarios declarada por el D.S. N° 008-2020-SA prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencias de la COVID-19 e implican la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciéndose una serie de medidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, ello con un nivel de Riesgo Extremo, y una inmovilización social obligatoria. Sin embargo, una de las consecuencias de dicho aislamiento es el impacto en la economía de los vecinos del distrito de Islay;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reivindicado el 13 de Octubre de 1980

BTIC: 2018448208

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios que permitan a los contribuyentes del distrito, el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, sin que ello le genera un grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, con Informe N° 00127-2021-GAT/MDI de la Gerencia de Administración Tributaria, se precisa que con Ordenanza Municipal N° 0335-MDI se aprobó los beneficios por deudas tributarias y no tributarias año 2021 para los contribuyentes del distrito de Islay, la misma que tuvo vigencia hasta el 30 de junio del 2021; que según los reportes de recaudación del impuesto predial año 2021 desde el mes de enero a julio se tiene la suma de recaudación de S/. 1,023459.85 Soles de acuerdo al detalle que allí se precisa, que es función de la Gerencia de Administración Tributaria e incrementar la recaudación tributaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, es que se propone se vuelva otorgar a los contribuyentes del distrito, beneficios por deudas tributarias y no tributarias para el segundo semestre 2021, condonándose los intereses moratorios por los reajustes de Ley y otros recargos originados por la falta de pago del tributo en su oportunidad, beneficio que deberá tener una vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de diciembre del 2021;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que; es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria, así como por el Informe N° 00265-2021-MDI/GAJ y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el Numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE ISLAY, CONOCIDO COMO "AMNISTÍA TRIBUTARIA".

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a los contribuyentes del distrito de Islay, beneficios por deudas tributarias y no tributarias para el segundo semestre 2021, condonándose los intereses moratorios por los reajustes de Ley y otros recargos originados por la falta de pago del tributo en su oportunidad, beneficio que deberá tener una vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTASE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Islay

Rusbel Emilio Cornejo Salas
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de Islay

Fernando Bruce Zuniga Chávez
ALCALDE